



RESOLUCIÓN 000489

(31 ENE. 2011)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 267 de 1996"

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y artículo 4 del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) como autoridad fitosanitaria, es responsable de establecer las medidas necesarias para hacer efectiva la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Mediante Resolución 267 de 1996, el ICA estableció las medidas de carácter fitosanitario para prevenir la introducción al país de patógenos causantes de enfermedades de los cultivos de maíz y sorgo, como el "Mildeo Velloso del sorgo", causada por el hongo *Peronosclerospora Sorgui (Weston & uppai)*, y la "Mancha Gris de la Hoja" (Gray Leaf Spot), causada por el hongo *Cercospora Zea-maydys (Micosphaerelia sp)*.

La Resolución ICA 2895 de 2010 estableció las plagas cuarentenarias sometidas a control oficial que se encuentran ausentes y presentes en el territorio nacional

Los hongos *Peronosclerospora Sorgui (Weston & Uppai)* y *Cercospora Zea-maydys (Micosphaerelia sp)* antes mencionados no son exóticos para el país, ya que existen reportes oficiales de su presencia en el territorio colombiano, situación ésta que deja sin soporte las medidas establecidas en la Resolución 267 de 1996.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN 000489
(31 ENE. 2011)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 267 de 1996"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - OBJETO. Deróguese la Resolución 267 de 1996, por cuanto los hongos *Peronosclerospora Sorgui* (Weston & Uppai) y *Cercospora Zea-maydys* (*Micosphaerelia* sp) se encuentran presentes en el territorio colombiano.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notificar la presente Resolución dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,


TERESITA BELTRÁN OSPINA
Gerente General

Elaboró: AMM. Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
VºBº: HMG. Director de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria 
JCL. Subgerente de Protección Vegetal
Revisó: DVU. Director Técnico Asuntos Nacionales 
MCT. Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria 